



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 074-2021-CU

Lambayeque, 17 de febrero del 2021

VISTA:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 004-2021-CU, de fecha 17 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 85° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 196° del Estatuto de la Universidad señalan que por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser a dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; a tiempo completo, cuando su permanencia es de 40 horas semanales en el horario fijado por la universidad; y a tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de 40 horas semanales. Cada Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente ley y su Estatuto.

Que el artículo 197° del Estatuto de la Universidad, señala que la carga lectiva para los docentes en el régimen de tiempo completo o dedicación exclusiva es de 16 horas semanales como mínimo, dedican horas para la investigación científica, asesoría de tesis, actividades de responsabilidad social universitaria y tutoría, hasta completar sus 40 horas. La distribución de la carga lectiva puede variar en el caso de los docentes que ejercen cargos de acuerdo a ley.

Que el artículo 198° del Estatuto de la Universidad sostiene que están exceptuados de asumir carga lectiva e investigación, el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación. Para el caso de los Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y demás docentes que ocupen cargos de acuerdo a ley pueden asumir carga lectiva menor a la establecida en el artículo anterior.

Que, la Dra. María Margarita Fanning Balarezo, Decana de la Facultad de Enfermería, señaló que ha raíz de que en el Consejo Universitario anterior solo se aprobó los cursos del 2020-II de carácter virtual, se originó la problemática de las colegas de enfermería que se quedaban sin carga lectiva y que no iban a llegar a la 16 horas lectivas, al igual que los colegas de otras facultades que también tiene el mismo problema; y dado el contexto de la pandemia, por este ciclo estaban exonerados de las 16 horas lectivas, siempre y cuando no generen contratos y se les asigne a los profesores otras actividades de licenciamiento para poder sopesar esas horas, porque no es responsabilidad de los profesores que por la pandemia no se dicten los cursos presenciales o semipresenciales.

Que el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria N° 004-2021-CU, de fecha 17 de febrero de 2021, acordó que los profesores ordinarios a tiempo completo y dedicación exclusiva de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y dado el contexto de la pandemia, y que no tengan 16 horas lectivas, asuman las horas que le faltan en actividades del licenciamiento.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 074-2021-CU

Lambayeque, 17 de febrero del 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar que los profesores ordinarios a tiempo completo y dedicación exclusiva de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y dado el contexto de la pandemia, y que no tengan 16 horas lectivas, asuman las horas que le faltan en actividades del licenciamiento.

Artículo 2º.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoria Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DEL PERU
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO
FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General


UNIVERSIDAD NACIONAL
VICERRECTOR
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO
OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)